

FONDO ADAPTACIÓN
FECHA: 03-04-2024 18:33:02



E-2024-001192

Origen: EQUIPO DE TRABAJO MACROPROYECTO JARILLÓN DE CALI-
Destinatario: ANÓNIMO

Bogotá, D.C.

Señor:
ANÓNIMO
ANÓNIMO
Correo electrónico: Anónimo

ASUNTO: Respuesta al derecho de petición con radicado No. R-2024-001952

Reciba un cordial saludo,

En atención a su comunicación de fecha doce (12) de marzo de 2024, allegada al Fondo Adaptación mediante radicado No. R-2024-001952, en la cual manifiesta ***“(...) En repetidas ocasiones al dirigirnos a Intervenidas a fin de pagar las escrituras de nuestro predio, documentación que fue tramitada años atrás, nos encontramos con una falta de respeto, grosería y dilatación por parte de la abogada que atiende en Cali, ni siquiera realiza la consulta del estado del predio y dice: " para que les voy a decir que paguen eso si solo van a perder la plata." Somos conscientes de que en la zona en que vivimos hay problemas relacionados a las escrituras de los predios. Sin embargo, que los encargados de atención al ciudadano ni siquiera realicen la consulta del número de lote para dar información y solo nos digan que volvamos después de varios meses nos parece inaceptable. Este es el primer paso antes de escalar la solicitud a los entes de control”***, nos permitimos informarle que, una vez revisado el contenido de su solicitud, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y dentro del plazo legalmente establecido, nos permitimos comunicarle que a efectos de poder entregar una respuesta clara, congruente, acertada y de fondo sobre el contenido de su petición, se requiere que amplíe el contenido, motivo y fundamentación de la misma, e igualmente proporcione sus datos de contacto para notificación.

Así las cosas, se le otorgará el término de un (01) mes contado a partir del recibo del presente oficio, para allegar lo requerido. En caso de no recibir la petición ampliada ni los datos de contacto, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud y se ordenará el archivo de esta, de conformidad con la norma citada.

Respecto a las peticiones incompleta y desistimiento tácito, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 establece:

“(...) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

De esta manera, brindo respuesta a su solicitud y quedo atento a sus solicitudes de información adicionales.

Cordialmente,



CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

Asesor II Grado 09 - de la Subgerencia de Gestión del Riesgo – Equipo de Trabajo
Infraestructura Resiliente – Macroproyecto Jarillón de Cali

Nota: “Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales aplicables al Fondo Adaptación, según corresponda”.

Proyectó: Laura Tatiana Grijalba Arevalo - CONTRATISTA

Elaboró: Laura Tatiana Grijalba Arevalo - CONTRATISTA